

# EL IMPARCIAL

DIRECTOR Y REDACTOR.  
Dr. Aurelio Noboa

DIARIO DE LA TARDE.

ADMINISTRADOR.  
Vicente V. Noboa  
Teatro. III-112.

Año I. }

Guayaquil, (Ecuador) Mártes 26 de Junio de 1894.

{ Núm 13

## BAZAR PARISIEN

158-Calle del Malecón-158.



### GRAN BARATILLO.

Verdadero Beneficio para el público.

45,000 Suces de Mercaderías de todas clases vendidas con una rebaja variando entre

## 25 y 50 por ciento.

Por motivo de la gran baja *Momentánea* del cambio, he resuelto hacer aprovechar á este apreciable público de dicha baja.

En consecuencia, me permito llamar la atención de mis favorecedores y les suplico pasen á mi establecimiento y pidan la lista de precios de algunos de mis artículos y no compren nada antes de haber visto las existencias del

## "BAZAR PARISIEN"

Ahí está la verdadera y única REALIZACION!—Ahí está el verdadero beneficio para el público

VENID Y OS CONVENCEREIS

## No equivocarse: -158 Calle del Malecón-158.

GUAYAQUIL, JUNIO 12 DE 1894.

*Alejandro Néret.*

## La Habana.

FABRICA DE CIGARROS Y GIGARRILLOS.

Calle de Luque N° 7.

Gran existencia de cigarros puros de Daule, Esmeraldas, Santa Rosa, Palmira y Habana.

Corbatas, cuellos, puños, perfumes, tarjetas, juguetes y una multitud de artículos de novedad.

Depósito de los exquisitos cigarrillos "LA GUAYAQUILENA."

¡¡ OJO !!

—GRAN PREMIO.—

Exposición de Quito 1892.

Id. id. Chicago 1893.

J. Benites P.

Juan B. Destruge  
Médico y Cirujano.  
Calle de Colón n° 46

Luis A. Noboa  
MÉDICO Y CIRUJANO.  
Calle 9 de Octubre n° 127

Juan Alberto Cortés  
MÉDICO Y CIRUJANO.  
Calle de Sucre n° 138.

Francisco E. Illingworth  
MÉDICO Y CIRUJANO.  
Calle de Illingworth n° 14.

José A. Chiriboga  
MÉDICO Y CIRUJANO.  
Calle de Junín n° 9

Juan M. Benites.  
MÉDICO Y CIRUJANO.  
Calle de Olmedo n° 88

Emilio C. Huerta  
—ABOGADO—  
Calle de Luque n° 29

Aurelio Noboa  
—ABOGADO—  
Ha trasladado su estudio á la Oficina de Redacción de este Diario, calle del Teatro n° 115.  
Horas de despacho de 1 á 4 p. m.

## SUCURSAL

### de la Pastelería "Flor de Lima."

CALLE DE PICHINCHA NUM. 126.

En esta fecha, he abierto un establecimiento sucursal de mi acreditada Pastelería, en la que expendo toda clase de pastas, dulces, confites, licores, etc., y el famoso PAN DE HUEVO, único en su clase, por su exquisito buen gusto.

Guayaquil, Junio 12 de 1894.

Mariano Gonzales.

## Cognac Dubos.

EL MAS BARATO Y EXQUISITO.

Precio: \$j. 16 caja.

De venta en los principales establecimientos de licores; y por mayor en la Oficina de

ZEVALLOS Hos.

**El Imparcial.**

Guayaquil, Junio 25 de 1894.

**IMPUESTOS.**

**IV.**

En números anteriores, tratamos sobre la inconveniencia de agobiaron nuevos impuestos, artículos nacionales que como el cacao y el azúcar, son una de las principales fuentes de riqueza del comercio y agricultura, y apoyamos nuestra opinión respecto del primero, exponiendo que se encuentra gravado, en proporción á su valor, y más todavía, si se considera que el precio de tal producto se regula generalmente por el alza ó baja del cambio, operación que necesariamente debe tener en cuenta el exportador, para fijar el valor del artículo en el mercado.

Hoy, que el mismo comercio, no solo ha apoyado, sino pedido directamente al Congreso Nacional, la implantación del talón de oro, tiene que reforzarse nuestro argumento, pues que, ya se lleve á efecto, esa variación en nuestro sistema monetario, con un cambio, fijo, pero bajo, ya se elimina por completo, la cuota de premio, entre nuestra moneda y la extranjera; el comerciante, dejado de ganar lo que percibía por sus letras, y que era la compensación del bajo precio en que colocaba el artículo, en el extranjero; forzosamente, se verá obligado á satisfacer por el cacao, un precio mucho menor, que el subido, en que se ha cotizado ultimamente tal artículo en nuestra plaza.

En cuanto al azúcar, también nos manifestamos en contra de la imposición al artículo nacional, apoyados en el ofrecimiento de libertad de gravámenes, á que se refiere la ley de 1884, sin opinar del mismo modo, respecto del impuesto de importación al azúcar extranjero.

Nos falta, solo considerar, si el café, otro producto de importancia para el país, y de los escogidos para gravarlo, con el objeto de aumentar rentas nacionales, de acuerdo con la única idea emitida por el Jefe del Estado, en su Mensaje Presidencial, podrá, no diremos legalmente, soportar una nueva imposición, por que de procederse contra los principios más triviales de la ciencia, como ya lo ha hecho una de las Cámaras, relativamente á las disposiciones de nuestra carta fundamental; al agricultor y al pueblo no le queda otro camino que soportar, lo que sin razón de conveniencia, se le anteje resolver por el Cuerpo Legislativo.

Para la imposición debe estudiarse, si el artículo escogido puede soportarla, y esto, es lo que nosotros juzgamos que no.

El café, se cultiva en distintas partes del Globo, y su producción en grande escala, hace en el extranjero una verdadera competencia al nuestro, la cual no podrá

soportar si se aumenta su costo, con gravámenes que recaigan bien sea sobre la producción ó sobre la exportación.

Este artículo, podemos decir que principia nueva vida en el Ecuador, pues es conocido de todos que en años anteriores en que sufrió una depreciación considerable, la mayor parte de los agricultores destuyeron por completo sus plantíos, con vista del bajo precio y la abundancia del producto en el mercado extranjero.

Nada de semejanza tendrá, el modo como se quiere proceder hoy, con la protección dada en época anterior por los legisladores: antes se favoreció esta industria exonerandola del pago de todo impuesto por el término de diez años, prerrogativa después por otros diez; hoy con un gravamen más se mataría el cultivo que de nuevo se esta llevando á cabo, y tanto más injusta sería la contribución, cuanto que no tiene nada de económico, haber favorecido anteriormente la producción de ese artículo y en la actualidad y sin observar la graduación debida, exigir á sus productores el pago de un alto impuesto.

Muchas consideraciones, y talvez de mayor fuerza se presentan en contra del nuevo impuesto respecto del café; dejámonos expuesta una por el momento, y dadas las circunstancias manifestaremos las otras que, para no hacer demasiado extenso este artículo guardamos para después.

**Congreso Nacional.**

SESION DEL DIA 11 DE LA HONORABLE CÁMARA DEL SENADO.

Abierta con asistencia de los HH. Sres. Presidente, Vicepresidente, Bayas, Cordero, Castillo (Arsenio), Castillo (Miguel), Chiriboga, Fernández, González Suárez, Guerrero, Larrea, Ilmo. León, León (Juan Bernardo), Matovelle, Montalvo, Pérez, Rojas, Salazar, Santistevan, Yápez y el infrascripto Secretario, se leyó y aprobó el acta del día de ayer.

Seguidamente dióse lectura á un oficio de la H. Cámara de Diputados con el objeto de comunicar la instalación y nombramiento de funcionarios de la misma, y á otro del H. Sr. Ministro de lo Interior felicitando á esta H. Cámara, en nombre del Supremo Gobierno, por la apertura de sus sesiones y la designación del personal de los respectivos funcionarios.

Lejóse luego el informe de la comisión calificadora, declarando legales los nombramientos de los HH. Senadores, Dr. don Elias Lazo, Dr. don Gregorio Cordero, General don Agustín Guerrero, General don Manuel Santiago Yápez, Sr. don Benjamín Chiriboga, Dr. don David Rojas, Dr. don Juan Bernardo León y Sr. don Manuel Larrea; habiéndose hecho extensivo dicho informe á la calificación del H. Sr. Dr. don Julio Matovelle, por ser éste uno de los que forma parte de ella y estar, de consiguiente impedido de calificarse á sí mismo.

El H. Chiriboga indicó entonces, que debía considerarse separadamente por la H. Cámara las antedichas calificaciones; y siendo el primer nombrado el H. Lazo, dejó ésta la presidencia y se retiró de la sala mientras se efectuase el acto. Declarada su clasificación, volvió á ocupar el puesto, procediéndose sucesivamente á la de los demás HH.

Sres. que fueron asimismo calificados.

Habiéndose, en seguida dado cuenta por la Secretaría que se hallaba en la mesa una solicitud del H. Sr. Dr. Arsenio Castillo, con el fin de aceptar la Senaturía que le confirió el Decreto Legislativo de 12 de agosto de 1893, y á renunciar la de Enero de 1893; el H. Páez pidió se diese preferencia, lectura á dicha solicitud, á fin de que se aceptada que fuese la excusa, pudiera calificarse al suplante.

Pelida entonces por el H. Fernández la presentación de ambos nombramientos, se observó que habiendo sido calificado por la Legislatura anterior el primero de ellos, y hallándose el segundo en la mesa de Secretaría, era innecesaria la indicación que acababa de hacerse. En consecuencia, leída la solicitud y aceptada la renuncia, se calificó al H. Castillo (Miguel) como suplente.

En seguida habiendo dispuesto la Presidencia que se continuase la lectura del Mensaje del Poder Ejecutivo, el H. Páez observó que ante todo, debía ocuparse la H. Cámara, en su Reglamento Interior; y en armonía con esta idea, hizo la siguiente moción, apoyada por HH. Matús y Matovelle: «Que se adopte el Reglamento de 1892, como proyecto, y se lo apruebe en una sola discusión.»

Antes de darse lectura á la moción que precede, el H. Fernández expuso: que á fin de ganar tiempo en otros diferentes asuntos de que debía ocuparse la H. Cámara, creía conveniente no se continuase en ésta la lectura del Mensaje, y que cada uno de los HH. Senadores lo hiciese de un modo particular; á lo cual se opusieron los HH. Guerrero Salazar é Ilmo. León.

La Presidencia observó, que existiendo una moción pendiente, debía concretarse á ésta la discusión; ordenó, en consecuencia, que se le leyera, y luego fué aprobada.

En momentos de procederse al examen del Reglamento en referenda, suscitóse una cuestión previa, sobre si los HH. miembros de la Cámara debían prestar el juramento constitucional, antes ó después de leído el Art. 1.º que lo ordena; habiéndose acordado lo primero, fueron juramentados los HH. Senadores que acababan de calificarse. Acto continuo se dió lectura al Reglamento que fué aprobado con las siguientes reformas:

1.ª Peticion del H. Salazar se suprimió por inofensivo el art. 13.

Habiendo hecho el H. Santistevan, con apoyo del H. Fernández, la moción de que, se invierta el orden del art. 14, dejando las peticiones particulares para el último lugar fué aceptada.

La indicación del H. Fernández quedó suprimido el art. 27, por innecesario.

Hecha por el H. Mitens, con apoyo de los HH. Santistevan y Salazar, la moción de que: «ningún proyecto de ley, resolución ó decreto sean presentados con la firma de más de cinco Senadores», se la aprobó como inciso del art. 58.

Con lo cual, y después de haberse ordenado por la Presidencia que se oficie al Ministerio respectivo, solicitando la inmediata impresión del Reglamento, con las modificaciones introducidas, así como el envío de un ejemplar de la Constitución para cada uno de los HH. Senadores, se levantó la sesión.

El Presidente,

Elias Lazo.

El Secretario,

Julio H. Salazar.

**Seccion Judicial.**

**FALLO ARBITRAL.**

Se ha expedido al fin, el relativo á la resolución del contrato celebrado por don M. J. Kelly, por la prolongación del ferrocarril del Sur.

El fallo está concebido en estos términos: «Quito, Junio 8 de 1894. Las doce del día.—Vistos: No se ha fijado por las partes el plazo dentro del cual se debiese fallar la presente controversia, debiendo entenderse concedido, de conformidad con el art. 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el de seis me-

ses, contados desde que los infrascriptos árbitros aceptaron su nombramiento. El árbitro designado por el Gobierno para que sustituyese al Sr. Dr. Antonio Robalino, por renuncia de éste, aceptó el nombramiento el 4 de Octubre último, como aparece de la diligencia que obra á fs. 334 vta., y es desde la indicada fecha que debe computarse el plazo legal de los seis meses. Desde entonces hasta el día de hoy, han transcurrido ocho meses cuatro días, ciertos; pero, así y todo, como de este período de tiempo hay que deducir algo más de tres meses, durante los cuales se suspendió el plazo, por consecuencia de los incidentes que se promovieron y debían ser resueltos previamente, resulta que, del legal de seis meses, apenas han transcurrido cinco. Por lo mismo, procédese á decidir los puntos controvertidos, puntos que se contienen en los escritos de fs. 325 y 337, respectivamente. La resolución del contrato celebrado en Agosto de 1885, es un contrato, bilateral, concedido al empresario en la cláusula 33, para la terminación del ferrocarril, el plazo de cuatro años cinco meses; y este plazo, conforme á la propia cláusula, comenzó á correr desde la fecha de la respectiva escritura pública—el siete de Agosto del año indicado—y espiró el siete de Enero de mil ochocientos noventa. El Supremo Gobierno, pues, entrando en cuenta que el empresario no ha cumplido, en el plazo indicado con la obligación de llevar á su término el ferrocarril, bien ha podido demandar la resolución del contrato. «En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado», dice el art. 1479 del Código Civil, y no puede revocarse á duda que los empresarios no han cumplido con las obligaciones que les impuso el consabido contrato. No solo los testigos declaran y los Ingenieros de la Nación informan que los empresarios no han terminado el ferrocarril contratado, en el plazo convenido, pero también los propios reos no han sido osados á negarlo. Estos se oponen á la resolución por otras razones, de ellas, ninguna es atendible, ora por ilegales, ora por desrazonables. La citada cláusula 33, expresa que el plazo, para la terminación de la obra, debe ser de tiempo útil y expedito; pero, á continuación, agrega: Salvo los casos fortuitos de causa mayor, como son terremotos y demás reconocidos por derecho: la intención de los contratantes, pues, no fué la de salvar los días inhábiles, sino los que llegasen á ser inútiles; á consecuencia de acontecimientos imprevistos; y como los reos no han comprobado que, durante el plazo, hubiese ocurrido acontecimiento alguno de esta clase, pero, como, además consta todo lo contrario, evidéntisimo es que en nada puede aprovecharse la estipulación que se viene considerando. El Gobierno secuestró el ferrocarril que, conforme á la cláusula 44, fué entregado al empresario, pero hizo así en uso de un perfectísimo derecho. Verificó el secuestro con posterioridad á la expiración del plazo estipulado para la terminación de la obra contratada; el Gobierno, autorizado por una justísima resolución legal y para salvar cualquiera sea en pequeña parte los intereses de la Nación de su completa ruina, recurrió al medio de que se ha hablado, cuando se confirmó, una vez más, en la triste realidad de que no se había terminado ni se terminaría jamás la obra mencionada; por lo mismo el secuestro del ferrocarril, efectuado en las condiciones apuntadas, no puede entrar por parte justificativa de la falta de cumplimiento de la obligación del empresario, fallada ocasionada por motivos de otro género, los cuales no son para expresados en este fallo. En la cláusula 16ª del contrato, se destinó para el pago del valor del ferrocarril, por el tiempo en ella indicado, el estanco de sal, y este fué devuelto al Gobierno, cierto; pero ello en nada puede obstar á la resolución demandada. El 3 de Noviembre de 1890, el Supremo Gobierno celebró con el segundo empresario, el Conde Thade de Oksa, el contrato que obra á fs. 110-125, y, entre otras cosas, estipulóse en el art. 39, que el Gobierno entraría en posesión del estanco de sal, inmediatamente después de firmado este contrato; y como hubo llegado á firmarse, el empresario, en cumplimiento de su obligación, tuvo que devolver al Estado ese estanco. El referido contrato fué obligatorio para el primitivo empresario y la Compañía de Ferrocarril y Obras Públicas de Guayaquil, en razón de haberlo suscrito el por su propio derecho y como representante de esa Compañía; luego el art. 30 impuso también á los demandados

el cumplimiento de la obligación en ella estipulada; luego la devolución de las salinas, efectuada después de la expiración del plazo fijado en el contrato de Agosto de 1885; no puede en manera alguna justificar la falta de cumplimiento de ese contrato ni obstar legalmente á su resolución. Tampoco puede alegarse que el segundo contrato revocó el anterior ó que éste no puede ser resuelto mientras aquél no lo sea; ya porque el de Noviembre de 1890 dejó vigentes, en términos que á él no se opusiesen las estipulaciones del de Agosto de 1885, ya porque en la recordada cláusula del primer contrato, se estipuló que continuará el juicio resolutorio del segundo caso de no verificarse el depósito de los dos millones de francos en dinero efectivo, y dicho depósito no se verificó, según consta de este proceso y así de lo declarado en la decisión previa de fs. 287, 288 vta. En consecuencia, el Gobierno ha podido demandar la resolución del contrato celebrado en Agosto de 1885, y se considera legal dicha resolución.

«La devolución de las sumas de dinero que, á razón de doscientos mil sueros anuales, produjeron las salinas en todo el tiempo en que las explotaron el señor Kelly y la Compañía de Ferrocarril y Obras Públicas de Guayaquil. En la cláusula 16 del memorado contrato se destinó el impuesto de sales, en su totalidad, para el pago del ferrocarril; y en la 17, se convino en que el empresario tomase ese impuesto por la suma de doscientos mil sueros anuales, durante doce años; si, pues el empresario debía recibir esas sumas en razón del valor del ferrocarril; si éste no ha sido construido, como no cabe dudar; sí, por lo mismo, es legal la resolución del contrato; si, así resolución, en fin, debe llevar consigo el efecto de restituir las cosas al estado en que se hallaban, antes de que fuese celebrado, la devolución de las sumas de dinero de que se trata, pot todo el tiempo en que las salinas fueron explotadas por los empresarios, fundase en la justicia y la ley. El mandatario de los demandados, afirma que las salinas no produjeron anualmente sino una cantidad inferior con mucho á la fijada en la cláusula 17ª y arimase á ello para creer que sus mandantes deben restituir únicamente las sumas que percibieron; más, esta pretención es perniciosa; por contraria á la cláusula 17ª. El Gobierno no podía, según ella, correr eventualidad alguna, y pues, como la administración de las salinas se hacía por cuenta y riesgo de la empresa, el aumento ó disminución en los rendimientos, debía perjudicar á los empresarios, no al Gobierno. No estima dicho mandatario justo que se demande la restitución de las sumas apuntadas sino que se deduzca de ellas las cantidades invertidas en las obras que tomó á su cargo la empresa. Así sería en efecto, si tal cosa se pretendiese; pero el Gobierno no la pretende; y, como una de las consecuencias legales de la resolución del contrato debiese abonar á los empresarios el precio de las obras que hubiesen construído; por el precio que hoy tuviesen previa tasación de ella. «Los intereses legales de aquel las sumas de dinero.» La resolución del contrato impone á los empresarios la obligación de pagarlo. En los contratos bilaterales el contratante que cumple por su parte con lo pactado, puede pedir, á su arbitrio ó la resolución del contrato, el cumplimiento del mismo, con indemnización de perjuicios; y como, si se debe una cantidad de dinero, la indemnización de los perjuicios, por la mora, resúltelos en el de pagar los intereses, sígnese que, en habiendo demandado el Gobierno la resolución del contrato con indemnización de perjuicios, y, por otra parte, siendo evidente que los empresarios se han constituido en mora de cumplir con su obligación, ellos deben pagar los intereses legales de las sumas prenotadas, desde que las percibieron. «La entrega definitiva de los ferrocarriles pertenecientes á la Nación.» Esta obligación de la resolución del contrato, la razón en que fundan su oposición no es justa ni legal. El Gobierno secuestró los indicados ferrocarriles; pero, como el secuestro no es otra cosa que un depósito judicial, y, como, por otra parte, por el depósito se entregan los bienes depositados á un depositario, á fin de que sean devueltos á quien obtuviere decisión á su favor,

salta á la vista que el secuestro de los ferrocarriles no se opone en lo más mínimo á que puedan ser ellos entregados al Gobierno. — La indemnización de todos los perjuicios provenientes de no haberse cumplido el contrato. — En la cláusula 21ª se estipuló que el empresario explotaría la línea del ferrocarril en beneficio propio, hasta estar efectivamente pagado de su valor en los rendimientos del estanco de sal, y, en la cláusula 4ª que continuaría en la tenencia del ferrocarril entre Yaguachi y Chimbo; y como la explotación y tenencia sobreluchas le fueron concedidas en consideración á la obra contratada, claro se está que, en no habiendo cumplido con la obligación de continuarla y terminarla, ni él, ni la Compañía de Ferrocarril y Obras Públicas de Guayaquil tienen derechos para apropiarse de lo que los ferrocarriles han podido producir. Los rendimientos pertenecen al Gobierno; pues la indemnización de perjuicios comprende el lucro cesante; y el Gobierno, de no estar los ferrocarriles en poder de los empresarios, él habría aprovechado del producto de aquellos. Débese, sí, distinguir, para el efecto de la restitución, dos épocas que comprende el período de los cuatro años cinco meses, fijado en el contrato para la terminación de la obra contratada, y la posterior hasta que el Gobierno obtuvo el secuestro de los ferrocarriles: los rendimientos que los empresarios deben restituir por la primera son los que efectivamente los ferrocarriles produjeron y los que el Gobierno hubiera podido obtener, con mediana inteligencia y economía, si ellos hubiesen estado en su poder, por la segunda. — *Indemnización de los perjuicios por haber reanudado el Gobierno el ramo de sales.* (Acción decidida en la reconvencción por el mandatorio de los demandados.) Se ha dicho ya que los empresarios devolvieron el estanco de sal al Gobierno en fuerza de la obligación que les impusiera el art. 3º del contrato de 3 de Noviembre de 1890; la injusticia é inmaterialidad de esta acción, es, pues, manifiesta. — *El pago del valor correspondiente á la vía de Durán, según el respectivo contrato.* — (Acción propuesta por el propio mandatorio.) Es de observar que los reos no desconocen, en esta acción, el derecho del Gobierno para pedir la entrega de la indicada vía; y así es verdad, como se ha demostrado en otro lugar, que el Gobierno lo tiene perfectísimo para demandar tal cosa, también lo es que nada debe pagar por el valor del ferrocarril consabido. Los empresarios, en el art. 5º del contrato de 1890, convinieron en que, firmada la respectiva escritura, el Gobierno quedaría relevado del pago de las anualidades que se debiesen por la línea de Durán; y una de las obligaciones que ellos debían cumplir de conformidad con el art. 2º era la de terminar el ferrocarril entre Durán y Yaguachi; por consecuencia, el Gobierno no está obligado á pagar el valor de la citada línea. Los empresarios con gravísimo perjuicio de la Nación, no habían cumplido con el contrato de Agosto de 1885; y como el Gobierno hubiese, por este motivo, iniciado el presente juicio, ellos, en el interés vivísimo de continuar con la empresa, aun á trueque de defraudar las más legítimas esperanzas de la Nación, halagaron á ésta con las concesiones que el contrato de 1890 contiene, y cuyo otorgamiento alcanzaron quizás, sólo por ellas. Si, pues, una de esas concesiones fué la de relevar al Gobierno de las anualidades debidas por la línea de Durán, él en razón de la propia concepción, mal puede estar obligado á pagar el valor de esa línea. Y no se diga que el Gobierno no podía aprovecharse de aquellas sino en el caso de que se llevasen á su debido término las obras contratadas en la escritura de 1890, porque ésta razón, sobre falsa, es contraproducente; lo primero, porque las concesiones de que se trata no obedecen, según el contrato, á condición alguna, porque ellas son absolutas y definitivas; y lo segundo, porque á más de lo dicho, la falta de cumplimiento del contrato de 1890 debe imputarse á los empre-

sarios, no al Gobierno. Tampoco se diga que, en tratándose de la presente acción, únicamente, de la resolución del contrato, celebrado en Agosto de 1885, no se debe obrar en cuenta si los empresarios cumplieron ó no con el otorgado en Noviembre de 1890. En el actual juicio no se ha controvertido, es verdad, la resolución de este último contrato, ni el fallo, por lo mismo, pudiera comprenderse; pero, como, según el propio contrato de 1890 la continuación del presente juicio se hubiese depender de la falta de cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el propio contrato, indudable es que se debía averiguar en este proceso si los empresarios cumplieron ó no con ellos. — Por todo lo expuesto, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se declara la resolución del contrato celebrado el 7 de Agosto de 1885, y se condena á Marco J. Kelly y la Compañía de Ferrocarril y Obras Públicas de Guayaquil: 1.º á la entrega definitiva de los ferrocarriles de las sumas de dinero que, á razón de doscientos mil sucos anuales, produjeron las salinas, desde que fueron entregadas á los empresarios hasta que fueron devueltas al Gobierno; 3.º al pago de los intereses legales de estas sumas, desde que los empresarios las percibieron; y 4.º á la restitución de lo que hubiesen producido los ferrocarriles, por todo el tiempo que estuvieron en poder de los empresarios, y de la manera dispuesta en este fallo, en considerando la última acción decidida por el Gobierno. En juicio verbal sumario se liquidarán las sumas, los intereses y los frutos puntualizados, ya el precio que tuviesen actualmente las obras construidas por los empresarios, con excepción de la línea de Durán y de los objetos que fueren útiles para el ferrocarril á fin de que sea abonado á aquellos. Con costas.—Francisco J. Montalvo.—F. O. Escudero.—B. Albán Mestanza.

Es fiel copia de los originales que quedan en la Secretaría de mi cargo, y á los cuales me remito en caso necesario.

Quito, Junio 9 de 1894.  
El Secretario de Hacienda, F. G. Cevallos.

**Sección Comercial.**

**CAMBIOS.**

**BANCO DEL ECUADOR.**

Londres	. . . 3 div. 87 % Pmio.
París	. . . 3 " 85 1/2 "
New York	. . . 3 " 91 "
S. Francisco	. . . 3 " 91 "

Hamburgo	. . . 3 " 84 . . . "
Panamá	. . . 3 " . . . dto.
Valparaiso	. . . 3 " 50 "
Lima	. . . 3 " . . . "

**DEPÓSITOS.**

15 días	3 p. anual
3 meses	4 " "
6 " "	5 " "

**DESCUENTO.**

8 por ciento anual.

**Precios del oro.**

Americano	. . . . . 94 p. premio
Inglés	. . . . . 90 " "
Francés	. . . . . 88 " "

**COMPRA**

3 1/2 p. menos.

**BANCO INTERNACIONAL.**

Londres	. . . 3 div. 87 % Pmio.
París	. . . 3 " 85 1/2 "
New York	. . . 3 " 91 "
S. Francisco	. . . 3 " 91 "
Hamburgo	. . . 3 " 84 . . . "
Panamá	. . . 3 " . . . dto.
Valparaiso	. . . 3 " 50 "
Lima	. . . 3 " . . . "

**Intereses sobre depósito.**

Cuenta Corriente	. . . 0 %
A la vista	. . . . . 0 "
A 15 días	. . . . . 3 "
A 4 meses	. . . . . 4 "
A 6 meses	. . . . . 5 "

**BANCO HIPOTECARIO.**

Admite depósitos:

43 meses	. . . . . 3 % anual.
46	. . . . . 5 " "
41 año	. . . . . 6 " "
42	. . . . . 7 " "

Compra y vende cédulas.  
Las sorteadas á la par.

**BANCO DE C. HIPOTECARIO.**

ULTIMAS COTIZACIONES.

Acciones mayores 40 p. premio.  
Id. menores 34 " "

Cédulas del 12 p. 5 " "

Id. 8 p. trimestrales 4 la par

Id. 7 " " 3 " dto.

Id. 8 " semestrales " " "

como sigue:

Años de 1887 y 1888 1 " "

Id. 89 y 90 1 1/2 " "

Id. 91 y 92 2 " "

Id. 93 2 1/2 " "

Id. 94 3 " "

**BANCO TERRITORIAL.**

Cédulas.

Compra del 7 p. 5. . . . .	del 7 p. 5. . . . .
1887 5 " dto. . . . .	1887 2 1/2 " dto. . . . .
1888 5 1/2 " . . . . .	1888 2 1/2 " . . . . .
1889 6 " . . . . .	1889 3 " . . . . .
1890 6 1/2 " . . . . .	1890 3 1/2 " . . . . .
1891 7 " . . . . .	1891 4 " . . . . .
del 8 " . . . . .	del 8 " . . . . .
2 " . . . . .	á la par. . . . .

**PRECIOS CORRIENTES.**

Cacao de arriba . . . . .	11.00
Id. de Balaio . . . . .	14.00
Id. de Narajal . . . . .	14.40
Id. de Machala . . . . .	13.60
Café de 1ª . . . . .	22.40
Id. de segunda . . . . .	28.80
Caucho tirado . . . . .	48.00
Id. anduyo . . . . .	48.00
Tagua pelada . . . . .	1.60
Id. en cascara . . . . .	1.20
Zarza seca . . . . .	10.00
Cocos serranos . . . . .	7.60
Id. criollos . . . . .	6.80
Id. picados . . . . .	5.00
Aroz del país . . . . .	5.20
Id. de la India . . . . .	5.00
Id. del Perú . . . . .	6.80

Muy poca existencia

Almidón Manabí . . . . .	8.40
Tabaco Danle viejo . . . . .	30.00
Id. nuevo . . . . .	16.00
Id. de Santa Rosa . . . . .	18.00
Id. de Esmeraldas . . . . .	24.00
Bejuco (la tara) . . . . .	1.20
Aguardiente puro de 20° . . . . .	16.00
botija . . . . .	18.40
Id. anizado . . . . .	18.40

**Vapor.**

El vapor chileno 'Mapocho' de la C. S. A. V. llegará á este puerto el Sábado próximo, procedente de Valparaiso é intermedios, zarpando el mismo día para Panamá, en donde tiene las siguientes conexiones:

Julio 4.—Columbian Line para New York.

Julio 5.—West India para Liverpool y Nueva Orleans.

Julio 6.—Royal Mail para Plymouth Cherburgo y Southampton.

Julio 9.—Pacific Mail para S. Francisco.

**Crónica.**

**Calendario.**

Miércoles 27 San Ladislao, rey de Hungría, san Zoilo y compañeros, mártires y san Anselmo, monje cartujio.

Jueves 28 Vigilia y Abstención San Argimiro y san Ireneo, obispo, mártires.

**Botica de turno.**

En la presente semana harán el servicio de turno las boticas siguientes:

La botica del 'Guayas,' en la calle de Bolívar; y la botica de 'El Pueblo,' en la calle del Maléon.

**Bomba de guardia.**

Esta noche hará la guardia de depósito la compañía 'Bollars' N.º 10 y 20 habecheros.

Mañana hará la compañía 'Nueva de Octubre' N.º 11, con igual dotación de habecheros.

**Correos.**

Entran de Quito y Guena.

**Advertencia.**

Ya empezamos á sufrir la consecuencia de la falta de precaución de empleados subalternos, pues en nuestra edición de anoche y al recibir la boja suelta que salió día Domingo con el título de 'El Pueblo de Guayaquil,' el armador del Diario, tuvo á bien suprimir la

siguiente apreciación que sobre ella hacemos.

**HOJA SUELTA.**

'Ayer á circulación una, que reproductamos á continuación.—Sus argumentos, nada valen, pues, ningún partido, sea cual fuere su candidato, ni su modo de pensar en asuntos que por hoy no son del caso, debe de inculpar á otros, los actos de una Cámara independiente en el ejercicio de los funcionarios.

Si la mayoría de un círculo ha estado por la exclusión del Dr. López, ella será responsable, de la infrazcción manifiesta de nuestra carta fundamental, y á sí, á su vez, son contrarios, sufrirá el anatema público, por haber contribuido con su voto, á consumar un acto atezatorio á los derechos del ciudadano.

No admitimos pues la inculpar á partido determinado, aunque no militamos en las filas de la inisión, en el tiempo en que ella tuvo lugar.

Lo materia de constitucionalidad todos debemos de ser unos, por que nadie tiene por que inñir, y cualquiera el derecho de exigir su observancia, á un á los más altos poderes de la República.

**Vice-presidencia.**

Ayer prestó ante el Congreso, el juramento constitucional, para entrar en el desempeño de su cargo, el señor don Vicente L. Salazar, Vice-presidente de la República.

El señor Presidente del Senado se expresó así:

'Excmo. Sr. Vice-presidente. — Habéis ascendido á la segunda magistratura. ¡Dios bendiga vuestra administración! Este es mi deseo. En casos análogos al actual suele presentarse el sistema algún programa administrativo ó legado político, cuyo triunfo se desea y que está en analogía á las veces, con las de un partido, por más que esto último haya sido casi siempre funesto.

No tengo esta pretensión ni la he tenido jamás, porque estoy persuadido de que en las Repúblicas no hay más programa administrativo que la Constitución, ni más política que el principio de justicia y la sencilla expresión de la verdad. Observad la ley fundamental; pues el Supremo Legislador y el pueblo no os piden consejo sino obediencia; no investigan vuestra voluntad, sino que os imponen la suya.

Tanto en el ejercicio tranquilo de los deberes y facultades, propias de vuestra magistratura, como en la época de turbulencia y de peligro, la observancia de la Constitución salvará á la República y os salvará á vos mismo; y si esto no sucede porque la Carta Fundamental ha ligado con doble lazo las manos de la autoridad, el testimonio de vuestra conciencia os conservará la tranquilidad de corazón como conservó la de los mártires.

Un grave inconveniente encontrareis en este destino: la inercia, tormento cruel para los hombres laboriosos como vos, pues nuestra Constitución ha dejado al Vice-presidente en la inacción, sin más signo de vitalidad que la presidencia del Consejo de Estado y de la nominal Junta de Crédito Público. Esto mismo pretendió Siéyes en el proyecto de Constitución para el Consulado del año 8, pero la Francia, con más cordura que el Ecuador no lo consintió. El mal está hecho, pero os queda un medio de evitarlo sin infringir la Constitución: imitar el noble ejemplo de vuestro ilustre predecesor, que durante su período constitucional ha prestado gratuitamente á la República un servicio propio del talento, erudición y patriotismo que le caracterizaban y de las necesidades de la patria, pues el verdadero republicano trabaja por el bien de los pueblos en cualquier lugar que ellos le coloquen.'

El señor Salazar contestó:

'Excmo. señor: — El juramento solemne que acabo de hacer no es una vana ceremonia, á la que me haya sometido sin más objeto que llenar las fórmulas constitucionales; no: el encierra sobre todo, el voto sincérisimo de mi corazón y mi conciencia por la dicha y prosperidad de la patria.

Llamado á pesar de mi demérito al agosto cargo de Vice-presidente de la República, protesto, señor, que sacrifico los goces pacíficos de ciudadano obscuro, solamente por docilidad y obediencia á la voluntad de los electores.

Presidir el Consejo de Estado y reemplazar al Presidente de la República por ausencia de éste, son las atribuciones que señala la ley al Vice-presidente. Lo primero se crea (certamen-

te fácil, si se atiende tan sólo al número y calidad de los personajes que forman aquella benemérita corporación; pero tiene además el Vice-presidente, que dar su propio dictamen en las deliberaciones; y para esto es indispensable que lleve el ánimo tranquilo y recta la conciencia, á fin de que su voto tenga siempre por norte el bien de la nación y jamás el espíritu de partido. La estricta sujeción á las leyes, acatamiento á los preceptos de la justicia, y mi vehemente anhelo de hacer feliz á nuestra patria: tales sean, Sr., los únicos móviles que inspirarán mi conducta en el Consejo de Estado. El ejercicio del Ejecutivo, cuando se ausenta el Presidente es un hecho eventual, raro y sujeto á incalculables dificultades: entónces más que nunca debe tenerse una voluntad firme y un corazón de héroe. Para este caso, si es que llega, invoco de una manera especial la protección divina y fiado en ella prometo proceder levantándose sobre las preocupaciones vulgares; no me dejaré cegar por intereses de bandería, ni cederé á sugestiones extrañas. Hijo sumiso de la Iglesia Católica y esclavo de la Constitución y de las leyes, sólo los preceptos de la moral evangélica y el profundo respeto á la legalidad serán mi guía; y me entregaré al cumplimiento de mis deberes con decisión y empeño. A nada más de lo dicho se concretan las atribuciones del Vice-Presidente. Si tuviese iniciativa en la formación de las leyes, ó parte activa en su ejecución, yo me contraría con particular esmero á indicaros las reformas que á mi juicio debían hacerse, sobre todo, en la parte económica. que es principalísima y sin la cual no puede prosperar el Estado. Pero ya que no puedo hacer nada de esto, sin excederme de facultades, permitidme á lo menos que llame vuestra ilustrada consideración hacia una medida que de tiempo atrás viene exigiendo el clamor general de nuestros pueblos, y especialmente la ciudad de Guayaquil, metrópoli de nuestro comercio. Me refiero, Sr., al arreglo de la unidad monetaria y la adopción del oro sobre la plata. He aquí una reforma de gran transcendencia que me atrevo á pedirlos por puro patriotismo. Si la adoptáis, además de las ventajas que producirá, mirando el asunto por el lado económico, habreis puesto en planta el medio más expeditivo sinó el único de evitar que los cambios, llevados á un extremo egoísta, causen los males que hasta aquí han causado. El oro como metal más precioso que la plata, tiene un valor universal y casi invariable; presta por lo mismo, á ser una moneda más apetecida en el mercado internacional. Acometer la variación está en vuestras manos; llevada á cabo y merecerá el bien de la patria, pero llevada á cabo sin gravar la situación del pueblo ni procurar ventajas sinó en favor de él. Hoy siente el peso de gastos enormes y tiene que cerrar los ojos en cambio de las urgentes necesidades que imponen su seguridad y progreso; más al acometer la reforma no gravéis el presupuesto sin estudiando detenidamente las conveniencias y sólo en cambio de bienes inapreciables y positivo, que sirvan de factor para la consecución de la paz y la riqueza nacionales.

Honorables y distinguidos conciudadanos.—Que el patriotismo inspire las vuestras ideas, señores, y que la Providencia, en el desempeño de los deberes de segundo Magistrado de la República, me haga digno de vosotros y de los pueblos á los cuales representáis.

**Sucesos de Paíta.**

En la Goleta, denominada 'Nueva Fortuna,' hállago á este puerto en la mañana de hoy, los señores Edmundo Seminario y Gonzalo Tirado, procedentes de Paíta, lugar en que desembarcaron en días pasados, proclamando la revolución en contra del Gobierno del Coronel Borgoño.

Sabemos que la Capitania del puerto, no ha pasado la visita de estilo, y que sólo agentes de Policía se han enviado á la mencionada embarcación, que ha sido incommunicada.

Se espera órdenes del Supremo Gobierno, en virtud de que la Goleta, ha venido sin patente y sin bandera.

**Telegrafo.**

Existen los siguientes partes rezagados:

Juan F. Galán, Calisto Santa Ana, Daniello Huos, Felipe Latorre, Dr. Luis Vallejo, Gabriel Avila, José Pallares, Manuel Beltrán, Víctor Ricuarte, Daniel Agustín Andrade, Dr. Miguel Falconí, Juan J. Briones, Federico Salvaio, Francisco Jurado Muñoz, Mercedes Illezcas Astudillo,

# "El Imparcial."

PUBLICACION DIARIA.

## Precios de suscripción

PAGO ADELANTADO.

Suscripción mensual.....	St.	1.00
Id. trimestral.....	"	3.00
Id. semestral.....	"	5.00
Id. anual.....	"	10.00
Número suelto.....	"	05

EN EL EXTRANJERO.

Semestre.....	St.	7.00
Año.....	"	14.00

TARIFA PARA AVISOS.

	1 vez.	3 vs.	6 vs.	10 vs.	15 vs.	1 m.	2 m.	3 m.	6 m.	12 m.
Hasta 2 plgds.	S. 1.00	1.50	2.50	3.00	4	5	8	10	20	30
" 3 "	1.50	2.20	3.50	4.00	5	6	10	14	22	35
2 plg. á 2 clms.	2.00	3.00	4.50	5.00	6	8	12	16	25	40
3 " 2 "	3.00	4.50	5.50	6.50	8	10	15	20	35	60
4 " 2 "	4.00	5.50	6.50	7.50	9	12	18	25	40	70
5 " 2 "	5.00	6.50	7.50	8.50	10	14	22	30	55	90
6 " 3 "	6.00	7.50	8.50	10.	12	16	26	35	65	110
1 columna.....	8.00	12.	14.	16.	18	22	40	50	80	150

Avisos en la 3ª página 25 % de recargo.

Avisos en crónica 50 % de recargo.

Toda publicación deberá pagarse adelantada.

La Empresa no remitirá ninguna suscripción sino viene acompañada del respectivo valor.

Todo original debe venir acompañado de la respectiva firma de responsabilidad exigida por la ley.

## Grand Hotel.

Teatro. 97 y 99—Aguirre 53 y 55.

Este acreditado establecimiento, situado antes en la Plaza de Bolívar, y que hoy se encuentra entre las calles "Aguirre" y "Teatro," ofrece al público un servicio esmerado.

Cuentan con todos los elementos precisos para satisfacer el gusto mas exigente.

HABITACIONES AMUEBLADAS

GARANTIZA SU SERVICIO.

SURTIDO COMPLETO DE LICORES.

Guayaquil, Junio 12 de 1894.

Antonio Moya.

## "LA NUEVA IMPERIAL."

Fábrica de cigarros y cigarrillos.

CALLE DE C. BALLE NUM. 69

Se vende toda clase de cigarros y muy especialmente los siguientes:

Vitolas: conchas, media regalía, regalía chica, princesas, reina Victoria.

Se compra y vende toda clase de tabaco en hojas.

Guayaquil, Junio 12 de 1894.

B. E. Samaniego.

## La Proveedora

DE

MIGUEL CAMPODONICO

CALLE DE PICHINCHA NUM 169 Y 171.

Almacén de abarrotes por mayor y menor.

Vinos

Licores

Conservas

RENOVACION CONSTANTE

PRECIOS SIN COMPETENCIA.

## Cognac Gayarre

DE LA CASA

Fernández Leña-Rendón y Ca. de Jerez

LICOR DE PURA UVA

SIN RIVAL EN EL MUNDO

UNICO AGENTE

Emilio Baracco.

Pérez & Estarellas

Malecón 104, Teléfono 228.

ALMACEN DE FERRETERIA

POR MAYOR Y MENOR

Ofrecemos á nuestros favorecedores y al público en general, á precios que no admiten competencia, un completo surtido de toda clase de FERRETERIA, HERRAMIENTAS para artesanos, garantizadas de las mejores fábricas de Europa y Estados Unidos.

Alambre para cerca, fierro acanalado para techo, papel tapiz, pintura blanca y de color, vidrios blancos y de color de todas dimensiones, etc., etc., etc.

NO OLVIDARSE

Artículos garantizados y precios sin competencia

104—MALECON—104.

## CUARTOS

PARA HOMBRRES.

En la calle del Malecón, intersección 99 de Octubre, casa de la señora D<sup>a</sup> Aurora B. de Santistevan, se arriendan magníficos cuartos para hombres. Ocurráse al infrascrito en el Malecón N<sup>o</sup> 43.

Guayaquil, Junio 12 de 1894.

Manuel de J. Noboa.

## Terrenos Municipales.

Se anuncia á las personas cuyos nombres se insertan en este aviso, que deben renovar conforme á la Ordenanza vigente, sus títulos de los solares que poseen en arrendamiento en la calle del "Morro," por haber caducado sus respectivos contratos.—Para el efecto se le concede un término improrrogable de quince días, de lo contrario, quedarán expeditos dichos terrenos para ser adjudicados á cualquier otro individuo que los solicitare.

Los arrendatarios cuyos títulos han fenecido ya, son:

«MORRO.»

Jerónimo Yépez, Carmen Salas, Francisco Calle, Angela Ruiz, Baltazara P. de Alarcón; Juana de Vargas, Jerónimo Merle, Angela Baso, Betsabé y Rosa Galarza, Mercedes Andrade, Máximo Ramírez, Lorenza Pacheco, Adriano Macías, María Miranda, Mercedes Maldonado, Angela Baso, María Adelaida Lazo, Justo Moncayo, Leona Vargas, Clara Morales, Manuel Hurtado, Juan Lindao, Bernardo Nevado, Camilo Gavilanes, Angela Sánchez, Daniel Galarza, Juliana Delgado, Ramón León, José Moreno, Lorenzo Lavayen, Julio Moncayo, María Donoso, Amador Cevallos, Petra Guzmán, Natividad Escalante, Adolfo Chalén, Cruz Paredes, Cornelio Alvarado, Juan U. Samaniego, María Cruz Aguirre, Francisco Seminario, Dolores Dominguez, Mercedes Bueda, Petra Suarez, María E. Quisálina, Nicolasa Marán, Justa Guzmán, Feliciano Castillo, Mercedes Maldonado, María B. Murillo, Josefa B. de Villalta, María Solano, Zoila Cruz, María Guadalupe Abad.

Guayaquil, Junio 12/94.

El Secretario Municipal.

MAURICIO A. MACIAS

—HERREIRO—

AVENIDA "OLMEDO" NUM. 16.

Ofrece sus servicios al público, en todo lo que se relaciona con obras de fundición, torno, hierro, plomo, etc., etc. Garantiza el buen trabajo y la puntualidad de la entrega de sus obras.

Guayaquil, Junio 12 de 1894.